

RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2019-010

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 ibídem.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 267 ibídem.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 65 del COOTAD de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural en su letra b) establece, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 275 del COOTAD, Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el artículo 41.- ibídem Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,

Que, el Art. 65. ibídem - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el numeral 408-14 Normas de Control Interno Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39 Ejecución de la obra por administración directa Cuando la entidad ejecute la obra con sus propios recursos materiales y humanos, tendrá que hacerlo de conformidad con las especificaciones, el programa de trabajo, el presupuesto y flujo de caja, preparados en la fase anterior.

Si la entidad decide ejecutar la obra por administración directa, tendrá que revisar los documentos elaborados en la fase de diseño definitivo, con el fin de verificar si cuenta con la capacidad técnica necesaria, si los recursos disponibles son los apropiados para llevar a cabo la obra, o si, de acuerdo con la disponibilidad real, habría que modificar los planes y programas originales.

La administración directa opera si la administración tiene la suficiente capacidad técnica en conocimientos y experiencia para administrar y dirigir la obra, así como la maquinaria y equipos que sean necesarios.

La ejecución de una obra por administración directa no podrá ser dividida en múltiples contratos incluso la obra civil. Se entiende que la subcontratación es admitida, exclusivamente, para aquellos trabajos especializados tal como ocurre en el sector privado. Como ninguna entidad dispone de todo el personal de obreros necesario para una obra, los mismos serán contratados en forma individual.

408-17 Administrador del contrato

El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y las Juntas Parroquiales de Ricaurte, Sidcay y Octavio Cordero Palacios para el bacheo asfáltico de la vía Ricaurte-Sidcay-Octavio Cordero Palacios, de una longitud de 14,00 km, de 02 de septiembre de 2019, establece en su cláusula segunda como objeto el **bacheo asfáltico** de la vía Ricaurte-Sidcay-Octavio Cordero Palacios de una longitud de 14,00 km.

Que, del informe 2019-18 emitido el 17 de octubre de 2019, por el Ingeniero Byron Londa, Asesor Técnico del GAD Parroquial Rural de Sidcay, indica que en el lugar donde se está ejecutando la obra se presentó el ingeniero Geovani Jaramillo como encargado de la obra por parte de ASFALTAR EP, así también solicitó de manera cordial por vía telefónica copia de las especificaciones correspondientes a los rubros detallados en el convenio al ingeniero Pablo Faican administrador de convenio, quien se afirma iba hacer llegar a las oficinas del GAD. Así también se informa que aparentemente contiene ciertas impurezas, pues para corroborar lo afirmado requiere la información correspondiente.

Que, del informe 2019-19 emitido el 21 de octubre de 2019, por el Ingeniero Byron Londa, Asesor Técnico del GAD Parroquial Rural de Sidcay, informa que los trabajos continúan en el sector de Jesús de Gran Poder, así también "la llegada, colocación y compactación de material tipo base, y el doble tratamiento bituminoso en el sector. La ruptura de la vía se realiza por medios mecánicos, a lo cual se afronta rupturas en los bordes técnicamente llámanos bermas por varios autores, este hecho aparentemente se produce debido a que el asfalto presenta estrías y fracturas por donde el agua penetra en las capas del pavimento produciendo cambios de volumen y deformación en la superficie y de esta manera resultando en la fatiga de los acabados de hormigón producidos por las deformaciones, el resultado de este efecto cuando se usa la ruptura del asfalto por medios mecánicos es que por causa de vibración colapsen y sean sujetos a ser retirados y constituidos nuevamente".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 de los Principios, prescribe, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, **calidad**, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, el artículo 67 de COOTAD de las Atribuciones de la junta parroquial rural, le corresponde, en su letra a, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; en concordancia con la sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2019, del GAD Parroquial Rural de Sidcay, previamente convocada para el efecto, en el punto sexto del orden del día denominado varios,

RESUELVE

Art. 1.- Oficiar al Prefecto del Azuay a fin de informar que el GAD Parroquial Rural de Sidcay no está conforme con la ejecución de los trabajos, ya que presenta varios deterioros tanto en la vía como a los bordillos conforme indica el Informe Técnico de la entidad, obra que se ejecuta en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y las Juntas Parroquiales de Ricaurte, Sidcay y Octavio Cordero Palacios para el bacheo asfáltico de la vía Ricaurte-Sidcay-Octavio Cordero Palacios, de una longitud de 14,00 km.

Art. 2.- Solicitar a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, copia certificada del expediente del proceso de ejecución de los trabajos, estudios, especificaciones técnicas etc., entidad ejecutora del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y las Juntas Parroquiales.

Art. 3.- Gestionar una audiencia con el Prefecto Provincial de Azuay y las instancias administradoras del convenio y de la obra, a fin de que se analice la ejecución de los trabajos, se verifique el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en aras de garantizar la calidad de la obra pública.

Dado y firmado en la Parroquia de Sidcay, a 24 de octubre de 2019



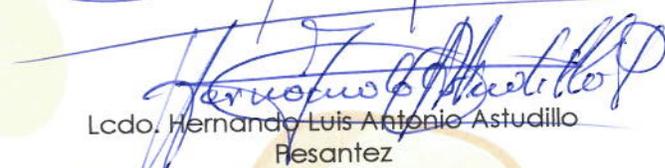
Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta
Presidente del GAD Parroquial de Sidcay



Dr. José Santiago Londa Encalada
Vocal del GAD Parroquial de Sidcay



Sra. Adriana Elizabeth Tigsitígsi
Vicepresidente de GAD Parroquial de Sidcay



Lcdo. Hernando Luis Antonio Astudillo
Pesantez
Vocal del GAD Parroquial de Sidcay



Ing. Liseth Natividad Cuzco Yuquilima
Vocal del GAD Parroquial de Sidcay

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue expedido por el GAD Parroquial de Sidcay; en fecha 24 de octubre del dos mil diecinueve (2019).



Sra. Adriana Cabrera Puni
Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Sidcay